



REFERENCIA:	FIJACION DE ALIMENTOS
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-4089-001-2019-00183-00
DEMANDANTE:	EUSEVIA LOPEZ MARIANO en nombre y representación de sus menores hijos YELTSIN DAVID y ANGEL DAVID HERNANDEZ LOPEZ
DEMANDADO:	LUISIGNO YELTSIN HERNANDEZ HERNANDEZ
FECHA :	22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente de la referencia, encontramos que, este despacho actuó conforme a lo dispuesto en el artículo 397 del C.G. del P. ordenando alimentos provisionales a favor de los menores para los cuales se pide alimentos dentro del caso de estudio, mediante auto de fecha 29 de agosto de 2019, el cual fue comunicado al pagador mediante oficio N°1411 del 30 de agosto de 2019.

Sin embargo, según lo manifestado por la parte demandada, y revisado el reporte de los títulos pagados dentro del proceso, adjunto al informe secretarial, se evidencia que, no se están practicando los descuentos ordenados en el auto de fecha 29 de agosto de 2019, anteriormente referido, por lo que se procederá a requerir al pagador, para que rinda informe a este despacho de los motivos por los cuales no se están realizando los descuentos solicitados, y en caso de no existir razón fundada para no hacerlos, proceda de manera inmediata con las realización de los mismos, y de no hacerlo se procederá con la imposición de las sanciones legales aplicables al caso en contra de dicho pagador.-

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR al pagador o quien haga sus veces, de la empresa BANANERA DE EXPORTACIONES S.A., para que rinda informe a este despacho de los motivos por los cuales no se están realizando los descuentos ordenados por este despacho en contra de su empleado, señor LUISIGNO YELTSIN HERNANDEZ HERNANDEZ identificado con C.C. N° 1.082.405.402 como alimentos provisionales en favor de sus hijos menores, tal y como fue ordenado en mediante auto de fecha 29 de agosto de 2019, el cual fue comunicado al pagador mediante oficio N°1411 del 30 de agosto de 2019.

SEGUNDO: EXHORTAR al pagador o quien haga sus veces, de la empresa BANANERA DE EXPORTACIONES S.A., a que en caso de no existir razón fundada para no hacer los descuentos ordenados mediante auto de fecha 29 de agosto de 2019, el cual fue comunicado al pagador mediante oficio N°1411 del 30 de agosto de 2019, proceda de manera inmediata con las realización de los mismos, y de no hacerlo se procederá con la imposición de las sanciones legales aplicables al pagador de dicha empresa frente a la omisión presentada.

TERCERO: LIBRENSE los oficios correspondientes, por secretaría, remitiéndose directamente desde la cuenta de correo institucional del despacho con destino al correo electrónico de la empresa BANANERA DE EXPORTACIONES S.A.



aportado por la demandante en su solicitud, y con copia al correo electrónico de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**

Por anotación en ESTADO No. 039
Notifico el auto anterior.

Puebloviejo, 23 de septiembre de 2021

SABAT ARÉVALO NUÑEZ
Secretario.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-pueblo-viejo/71>

REFERENCIA: FIJACION DE ALIMENTOS
RADICADO: 47-570-4089-001-2019-00183-00
DEMANDANTE: EUSEVIA LOPEZ MARIANO
DEMANDADO: LUISIGNO YELTSIN HERNANDEZ HERNANDEZ